

ÁREA DE INVESTIGACIÓN CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS

LA FRACTURA DEL NEUTRO: ANÁLISIS CRÍTICO DE LA DOGMÁTICA PENAL Y LA VALORACIÓN PROBATORIA DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Carlos Roberto Guerron Reinoso

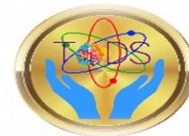
Doctor En Ciencias Penales y Criminalística (carlosguerron1970@outlook.com)

Resumen

El presente artículo realiza un análisis crítico de la convergencia entre la dogmática penal, la valoración probatoria y la perspectiva de género en el sistema jurídico del Ecuador. Partiendo de una metodología documental de carácter analítico y sintético, el estudio problematiza la pretendida neutralidad de la teoría del delito y los estándares de prueba consagrados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014). La investigación sostiene que la arquitectura dogmática tradicional, de raíz androcéntrica, actúa como un filtro epistémico que invisibiliza las asimetrías estructurales de poder, resultando en una interpretación restrictiva de categorías fundamentales como la legítima defensa, la inminencia y la culpabilidad. En el ámbito procesal, se identifica que la valoración de la prueba en delitos de género está permeada por estereotipos que restan credibilidad al testimonio de las víctimas, configurando lo que la doctrina denomina injusticia epistémica. Esta problemática se agudiza en el contexto ecuatoriano por la persistencia de una cultura judicial formalista que prioriza la prueba material sobre el análisis de contexto, contraviniendo el deber de debida diligencia. Como aporte original, el artículo propone una síntesis metodológica que integra la interseccionalidad y el análisis de contexto como reglas de interpretación obligatorias. Esta propuesta busca transformar la praxis judicial mediante el tránsito de un "sujeto universal" a un "sujeto situado", permitiendo que el juzgador identifique las coacciones estructurales que condicionan la conducta criminal y victimológica. Finalmente, se concluye que la legitimidad del sistema penal ecuatoriano depende de su capacidad para armonizar las garantías del procesado con la protección efectiva de los derechos de las mujeres, conforme a los mandatos de la Constitución de 2008 y los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Palabras clave: Derecho Penal, Perspectiva de Género, Prueba Judicial, Garantías Procesales, Derechos de la Mujer.





THE FRACTURE OF THE NEUTRAL: A CRITICAL ANALYSIS OF CRIMINAL LAW DOGMATICS AND EVIDENTIARY ASSESSMENT FROM A GENDER PERSPECTIVE

Abstract

This article performs a critical analysis of the convergence between criminal dogmatics, evidentiary assessment, and the gender perspective within Ecuador's legal system. Employing an analytical and synthetic documentary methodology, the study problematizes the purported neutrality of crime theory and the evidentiary standards enshrined in the Organic Integral Criminal Code (COIP, 2014). The research contends that traditional dogmatic architecture, rooted in androcentric principles, acts as an epistemic filter that renders structural power asymmetries invisible. This results in a restrictive interpretation of fundamental categories such as self-defense, imminence, and culpability. In the procedural sphere, it is identified that the assessment of evidence in gender-based crimes is permeated by stereotypes that diminish the credibility of victims' testimonies, creating what legal doctrine terms epistemic injustice. This issue is exacerbated in the Ecuadorian context by the persistence of a formalistic judicial culture that prioritizes material evidence over contextual analysis, contravening the duty of due diligence. As an original contribution, the article proposes a methodological synthesis that integrates intersectionality and contextual analysis as mandatory interpretative rules. This proposal aims to transform judicial praxis by shifting from a "universal subject" to a "situated subject," allowing judges to identify the structural constraints that condition both criminal and victimological conduct. Finally, it concludes that the legitimacy of the Ecuadorian criminal system depends on its ability to harmonize the guarantees of the accused with the effective protection of women's rights, in accordance with the mandates of the 2008 Constitution and the standards of the Inter-American Court of Human Rights.

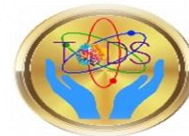
Keywords: Criminal Law, Gender Perspective, Legal Evidence, Due Process, Women's Rights.

Introducción

En el contexto contemporáneo del derecho penal ecuatoriano, la transición hacia un Estado constitucional de derechos y justicia ha exigido una relectura de las instituciones clásicas. Sin embargo, la dogmática penal, entendida como la disciplina que interpreta y sistematiza las normas punitivas, ha mantenido una resistencia estructural a la integración de la perspectiva de género. Como sostiene Larrauri (2020), el derecho no es un sistema neutro, sino una construcción cultural que históricamente ha tomado al varón como el sujeto universal de derechos, lo que genera una brecha epistémica cuando se intenta aplicar la norma a realidades de violencia de género.

REVISTA TRANSDISCIPLINARIA DEL SABER
(ISSN-L): 2959-4308
Volumen N° 11 agosto año 2025
transdisciplinariadelsaber@gmail.com





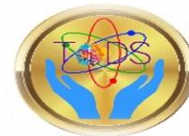
En Ecuador, la Constitución de 2008 marcó un hito al reconocer la igualdad formal y material. No obstante, la aplicación del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) ha revelado que la tipificación de delitos como el femicidio es insuficiente si no se acompaña de una reforma en la mentalidad de los operadores de justicia. Según apunta Sacoto (2021), la mera existencia de la norma no garantiza la justicia si los esquemas de interpretación dogmática siguen anclados en una "racionalidad masculina" que invisibiliza las relaciones de poder y la subordinación estructural de las mujeres.

La problemática se agudiza al analizar la teoría del delito. Conceptos fundamentales como la legítima defensa han sido diseñados bajo el paradigma del enfrentamiento súbito entre iguales. En el caso ecuatoriano, la jurisprudencia a menudo falla en reconocer la "inminencia" en contextos de violencia doméstica crónica, donde la respuesta de la mujer suele ser el resultado de un ciclo de agresiones acumuladas. Como argumenta Maqueda Abreu (2017), esta rigidez dogmática termina por criminalizar a las víctimas, al no encontrar encaje para sus acciones en las causas de exclusión de la antijuridicidad tradicionales.

A nivel probatorio, el desafío es igualmente complejo. La valoración de la prueba en delitos de género en Ecuador suele verse empañada por lo que Fricker (2017) denomina "injusticia testimonial". Esto ocurre cuando el juzgador otorga un menor nivel de credibilidad al testimonio de la víctima debido a prejuicios o estereotipos de género arraigados. En el sistema procesal ecuatoriano, la exigencia de pruebas físicas o corroboraciones externas extremas en delitos sexuales ignora que estos actos suelen ocurrir en la clandestinidad, revictimizando a quien denuncia.

El principio de presunción de inocencia, pilar del Estado de derecho, entra a menudo en una tensión mal comprendida con el deber de debida diligencia. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021) ha enfatizado que investigar con perspectiva de género no implica invertir la carga de la prueba, sino eliminar los obstáculos que impiden una valoración racional y libre de sesgos. En Ecuador, la falta de una metodología clara para la valoración indiciaria con enfoque de género resulta en





altos índices de impunidad, reforzando el mensaje social de tolerancia hacia la violencia.

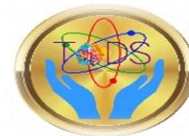
Asimismo, la dogmática penal ecuatoriana enfrenta el reto de la interseccionalidad. La discriminación no opera de forma aislada; factores como la etnia, la clase social y la educación se entrelazan en el proceso penal. Autoras como Crenshaw (2018) señalan que un análisis de género que ignore estas variables es incompleto. En el ámbito local, las mujeres indígenas o afroecuatorianas enfrentan una doble barrera: la exclusión dogmática por género y la marginación cultural en un sistema de justicia que aún lucha por ser verdaderamente plurinacional.

Un aspecto crítico es la formación de los operadores de justicia. A pesar de los esfuerzos del Consejo de la Judicatura, persiste una desconexión entre la teoría crítica y la práctica judicial. Ferrajoli (2019) sostiene que el garantismo penal debe evolucionar para proteger no solo al imputado frente al poder del Estado, sino también a la víctima frente a poderes privados y estructuras de opresión. Esta visión es fundamental para reconfigurar el rol del juez ecuatoriano como un garante de derechos materiales y no solo un espectador de formas procesales.

La presente investigación se inserta en este debate, buscando proponer una síntesis que armonice la rigurosidad de la dogmática penal con las exigencias del enfoque de género. No se trata de crear un derecho penal de excepción, sino de "humanizar" la técnica jurídica. Como indica Smart (2015), el derecho debe dejar de ser un sitio de poder patriarcal para convertirse en una herramienta de emancipación, lo que requiere un análisis documental profundo de la doctrina y la jurisprudencia más reciente.

En consecuencia, este artículo no se limita a una revisión de la literatura existente, sino que propone una reevaluación de los elementos del tipo penal y de la carga de la prueba desde una epistemología feminista aplicada al derecho ecuatoriano. Se analizan las contradicciones entre el discurso garantista y la realidad de las sentencias, buscando identificar los "nudos críticos" donde la dogmática penal falla en su promesa de justicia equitativa.





Finalmente, el estudio justifica su relevancia en la necesidad urgente de dotar a la academia y a la judicatura de herramientas metodológicas sólidas. La transformación del derecho penal en Ecuador es una tarea inacabada; este análisis crítico pretende contribuir a la construcción de un sistema penal que, sin renunciar a sus principios fundamentales, sea capaz de ver, entender y juzgar las realidades de género con objetividad y justicia.

El objetivo general es analizar la incidencia de los sesgos androcéntricos de la dogmática penal y la valoración probatoria en el procesamiento de delitos de género en el Ecuador, para fundamentar la necesidad de una interpretación jurídica que integre la debida diligencia y la perspectiva de género.

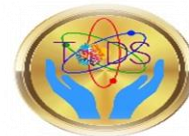
Materiales y métodos

La presente investigación se inscribe en el paradigma cualitativo de corte jurídico-dogmático, empleando una metodología documental de carácter crítico y analítico. Como señala Courtis (2006), la investigación jurídica no debe limitarse a la exégesis normativa, sino que debe problematizar la aplicación del derecho en contextos sociales específicos. Por ello, se ha diseñado un procedimiento que permite desarticular las categorías tradicionales del derecho penal ecuatoriano para confrontarlas con los estándares internacionales de derechos humanos y género.

El diseño metodológico se estructura en tres fases secuenciales: la heurística, la hermenéutica y la síntesis crítica. En la fase heurística, se realizó una búsqueda sistemática de literatura especializada en bases de datos de alto impacto como Scopus, Web of Science y SciELO, utilizando descriptores como "dogmática penal", "perspectiva de género", "COIP" y "valoración probatoria". Según apunta Dulcey (2015), la selección rigurosa de fuentes garantiza que el estado del arte refleje no solo la doctrina clásica, sino las tendencias contemporáneas del garantismo penal y la epistemología feminista del derecho.

En la segunda fase, de carácter hermenéutico, se procedió al análisis de contenido de la normativa ecuatoriana vigente —específicamente el Código Orgánico Integral Penal





(COIP, 2014)— y de sentencias hito de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este análisis no se realizó de forma aislada, sino mediante una triangulación teórica. De acuerdo con Morse (2018), la triangulación permite que la interpretación de los datos (en este caso, normas y sentencias) sea contrastada desde diversas perspectivas teóricas, reduciendo el sesgo del investigador y fortaleciendo la validez del análisis crítico.

Para el tratamiento de la información documental, se utilizó la técnica de fichaje bibliográfico y analítico, permitiendo la identificación de "nudos críticos" en la teoría del delito y la actividad probatoria. Esta técnica es fundamental en investigaciones de alto impacto, pues permite organizar el discurso jurídico en torno a categorías de análisis predefinidas: neutralidad de la norma, estereotipos de género y debida diligencia. Como afirma Rodríguez (2019), el rigor en la sistematización documental es lo que permite que una revisión bibliográfica evolucione hacia un análisis sintético que aporte una nueva perspectiva al campo del derecho penal.

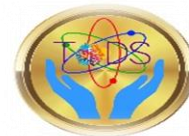
Finalmente, el método sintético-comparativo se empleó para proponer una relectura de la dogmática penal ecuatoriana. Se contrastaron las estructuras de imputación tradicionales con las exigencias del enfoque de género, buscando identificar las incongruencias que generan impunidad. Este proceso metodológico asegura que las conclusiones no sean meras opiniones, sino el resultado de un proceso deductivo e inductivo fundamentado en la dialéctica entre la norma penal y la realidad social de género en el Ecuador (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).

Análisis y resultados

La Dogmática Penal en Cuestión: ¿Categorías Universales o Androcéntricas?

La dogmática penal clásica, que cimenta el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) en Ecuador, se ha erigido históricamente sobre la figura de un sujeto universal, racional y neutro. No obstante, como advierte Larrauri (2020), este "sujeto universal" es, en realidad, una abstracción del varón blanco y propietario, cuyas experiencias vitales han moldeado conceptos como la autoría, la omisión y la justificación. En el contexto





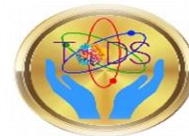
ecuatoriano, la aplicación de la teoría del delito bajo este velo de neutralidad suele ignorar que la norma penal no impacta de igual forma en sujetos atravesados por relaciones de poder asimétricas, lo que constituye una ceguera de género desde el propio origen del análisis dogmático.

En el nivel de la tipicidad, el COIP (2014) ha intentado subsanar vacíos mediante la inclusión del femicidio (Art. 141) y la violencia contra la mujer (Art. 155). Sin embargo, el análisis dogmático de los elementos subjetivos del tipo, como el dolo o la intención, sigue siendo problemático. Según Sacoto (2021), la interpretación de los "componentes de odio" o "relaciones de poder" exigidos por el tipo penal de femicidio suele realizarse bajo una óptica restrictiva que exige pruebas de una misoginia explícita, omitiendo que la violencia de género es estructural y no siempre se manifiesta de forma individual o episódica.

La antijuridicidad representa, quizás, el punto de mayor fricción dogmática. La legítima defensa (Art. 33 del COIP, 2014) está estructurada bajo el paradigma del "encuentro súbito" entre extraños, donde la agresión es actual e inminente. Como sostiene Maqueda Abreu (2017), este estándar resulta excluyente para las mujeres que sobreviven a ciclos de violencia crónica. En Ecuador, la doctrina judicial ha tenido dificultades para reconocer la legitimidad de la respuesta defensiva en casos donde la mujer agrede a su maltratador en un momento de tregua o indefensión aparente, ignorando que, en el síndrome de la mujer maltratada, la inminencia es una amenaza permanente y no un evento puntual.

Asimismo, el concepto de miedo insuperable como causa de inculpabilidad (Art. 34 del COIP, 2014) es interpretado a menudo desde una psicología androcéntrica. El estándar de "hombre medio" utilizado para medir la intensidad del miedo suele desestimar la carga emocional y el terror paralizante que genera la violencia sistemática. Según apunta Ferrajoli (2019), si la dogmática penal no es capaz de individualizar las circunstancias del sujeto en su contexto real, el principio de culpabilidad se convierte en una entelequia legalista que castiga la vulnerabilidad en lugar de la responsabilidad.





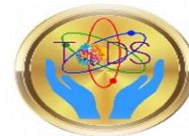
En el ámbito de la imputación objetiva, la creación de riesgos jurídicamente desaprobados suele analizarse sin considerar los roles de género impuestos socialmente. En el Ecuador rural, por ejemplo, las omisiones atribuidas a madres en delitos cometidos por sus parejas contra sus hijos son juzgadas con una severidad que no se aplica al padre, bajo la premisa dogmática de una "posición de garante" naturalizada y exagerada para las mujeres. Como bien analiza Smart (2015), el derecho penal tiende a moralizar la conducta femenina, transformando deberes sociales de cuidado en obligaciones penales absolutas que sobrepasan la lógica de la imputación.

La estructura del COIP (2014), también revela tensiones en la delimitación de la autoría y participación. En contextos de violencia de género, es común que las mujeres sean utilizadas como instrumentos o cómplices bajo coacción no siempre evidente para un ojo clínico-jurídico tradicional. Crenshaw (2018) argumenta que la interseccionalidad debería permitir al juzgador ecuatoriano entender que la falta de autonomía no siempre proviene de una amenaza de muerte inmediata, sino de una subordinación económica, social y cultural que anula la libertad de autodeterminación requerida para la participación criminal.

Por otra parte, la "racionalidad" del juzgador frente a la norma penal ecuatoriana suele estar contaminada por lo que Fricker (2017) denomina prejuicios de identidad. Esto provoca que, al analizar la tipicidad o la antijuridicidad, se exija a la mujer una coherencia conductual que no se pide a otros sujetos procesales. La dogmática penal se convierte así en una herramienta de disciplina social donde se castiga el "incumplimiento" del estereotipo de víctima ideal: aquella que es pasiva, temerosa y cuya resistencia es física y evidente.

Finalmente, es imperativo que la dogmática penal en Ecuador transite hacia una "humanización técnica". Esto implica que categorías como la necesidad, la proporcionalidad y la provocación sean reinterpretadas a la luz de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Como concluye la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021), la igualdad ante la ley requiere un tratamiento diferenciado





de los hechos para alcanzar una justicia sustantiva, lo que obliga a los juristas ecuatorianos a deconstruir el carácter androcéntrico de la teoría del delito para dar paso a un derecho penal que reconozca la diversidad de las experiencias humanas.

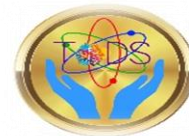
El Fenómeno Probatorio: Estereotipos y Epistemología del Testimonio

El sistema procesal ecuatoriano, regido por el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), establece que la valoración de la prueba debe realizarse mediante la sana crítica. No obstante, este modelo de libertad probatoria reglada a menudo se ve comprometido por la "injusticia epistémica" (Fricker, 2017), un fenómeno donde los prejuicios de género del juzgador restan credibilidad al testimonio de las víctimas de violencia. En Ecuador, la persistencia de mitos sobre el comportamiento "adecuado" de una mujer tras una agresión sexual o física genera un déficit de credibilidad que no responde a la lógica probatoria, sino a una construcción cultural androcéntrica del testimonio.

En la praxis judicial ecuatoriana, los estereotipos de género operan como premisas fácticas no declaradas que distorsionan la valoración de la prueba testimonial. Como sostiene Sacoto (2021), es común que tribunales y fiscalías exijan una "coherencia absoluta" y una "resistencia física" que ignoran la neurobiología del trauma. La exigencia de una víctima que llore, que denuncie de inmediato o que no mantenga contacto con su agresor post-evento es una manifestación de la dogmática androcéntrica que permea el COIP (2014) y que termina por invalidar testimonios que, desde una perspectiva científica y psicológica, son plenamente veraces.

La valoración de la prueba de referencia y el testimonio anticipado, figuras clave en el COIP (2014) para evitar la revictimización, enfrentan obstáculos significativos cuando se confrontan con el principio de contradicción. Según Larrauri (2020), en delitos que ocurren en la esfera de la intimidad, el testimonio de la víctima suele ser la prueba fundamental (prueba de cargo única). Sin embargo, en el Ecuador, la falta de una metodología de análisis de credibilidad basada en criterios objetivos como los de la





psicología del testimonio, permite que la duda razonable se construya sobre la base de estereotipos sociales y no sobre la ausencia de evidencia.

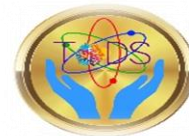
Un aspecto crítico en la legislación ecuatoriana es la aplicación de la debida diligencia en la actividad probatoria. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021) ha establecido que el Estado tiene la obligación de investigar con perspectiva de género, lo que implica que la falta de pruebas físicas (como ADN o huellas de violencia) no debe conducir automáticamente al sobreseimiento si existen indicios suficientes y un testimonio coherente. En Ecuador, la "fetichización" de la prueba pericial biológica en el COIP (2014) a menudo desplaza el análisis contextual, dejando en la impunidad casos donde el poder del agresor permitió borrar rastros materiales.

La prueba indiciaria o circunstancial adquiere un rol protagónico en estos delitos, pero su construcción requiere que el juzgador identifique las asimetrías de poder. Como argumenta Maqueda Abreu (2017), los indicios no deben analizarse de forma aislada, sino dentro de un "continuum" de violencia. En el Ecuador, la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia ha comenzado a reconocer la importancia del contexto, pero aún persiste una brecha en los tribunales de instancia donde la prueba de contexto es vista con sospecha o como una vulneración a la presunción de inocencia, cuando en realidad es una herramienta para la verdad procesal.

Asimismo, el concepto de "testigo sospechoso" o la supuesta "animadversión" de la víctima hacia el procesado se utiliza frecuentemente en Ecuador para desacreditar la denuncia. Según Ferrajoli (2019), el garantismo no debe entenderse como un escudo para la impunidad basada en prejuicios. En los procesos por violencia de género, el hecho de que la víctima tenga un conflicto previo con el victimario es, precisamente, el contexto del delito y no un motivo para invalidar su relato. El COIP (2014) exige una valoración integral, pero la filtración de sesgos cognitivos del juzgador fragmenta esta unidad probatoria.

La carga dinámica de la prueba es otro punto de debate intenso en la doctrina ecuatoriana. Si bien el principio de inocencia es incólume, la debida diligencia exige que





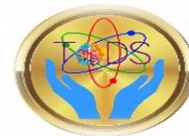
el Estado despliegue todos los medios para desvirtuar la impunidad. Según Dulcey (2015), esto implica que en casos de violencia de género, la carga de producir evidencia sobre el consentimiento o sobre la inexistencia de la agresión debe ser analizada con especial cuidado. En Ecuador, la defensa a menudo utiliza la "conducta previa" de la mujer como prueba, una práctica prohibida por estándares internacionales que, no obstante, sigue apareciendo en las audiencias de juicio.

La interseccionalidad, como metodología de análisis probatorio, sigue siendo una asignatura pendiente en el Ecuador. Una víctima indígena o una mujer en situación de movilidad humana no solo enfrenta sesgos de género, sino prejuicios raciales y de clase que afectan la percepción de su credibilidad. Como indica Crenshaw (2018), la "verdad" en el proceso penal es a menudo una construcción de quien tiene el poder de narrarla. Si el sistema de justicia ecuatoriano no reconoce estas capas de vulnerabilidad, la valoración probatoria seguirá siendo un reflejo de la exclusión social más que un ejercicio de justicia.

Por otro lado, la formación en "epistemología del testimonio" para los peritos y jueces en Ecuador es vital para superar el empirismo ingenuo. Smart (2015) advierte que el derecho penal tiende a "traducir" las vivencias de las mujeres a un lenguaje técnico que las despoja de su significado. En el marco del COIP (2014), es necesario que las pericias psicológicas y de entorno social no sean meros trámites, sino herramientas que ayuden al juez a comprender por qué una víctima puede presentar relatos fragmentados o por qué tardó años en denunciar, sin que esto afecte la validez de la prueba.

En conclusión, el fenómeno probatorio en los delitos de género en Ecuador no se resuelve con la mera acumulación de evidencia, sino con un cambio en la estructura de pensamiento de quien valora. La justicia penal con enfoque de género exige una "revolución epistémica" que desplace al varón como el estándar de credibilidad y reconozca la pluralidad de formas en que se manifiesta la verdad. Sin esta





transformación, el COIP (2014) seguirá siendo un instrumento formalmente avanzado pero materialmente ineficaz para la protección de los derechos de las mujeres.

Para este cuarto apartado, el objetivo es consolidar los hallazgos previos y proponer una reconstrucción metodológica que permita a los operadores de justicia en Ecuador aplicar el COIP (2014) sin caer en los vicios androcéntricos analizados. Este capítulo constituye el núcleo propositivo de tu artículo de alto impacto.

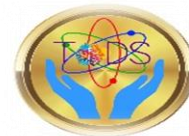
Análisis Crítico: Hacia una Síntesis Metodológica

La superación de la brecha entre la norma formal y la justicia material en el Ecuador requiere una síntesis metodológica que trascienda la mera aplicación mecánica del silogismo jurídico. Como se ha expuesto, la dogmática penal y la valoración probatoria no son procesos asépticos; están condicionados por la posición epistémica de quien juzga. Por ello, es imperativo proponer una metodología de "doble filtro": un filtro dogmático que revise las categorías del delito bajo la lente de la asimetría de poder, y un filtro probatorio que aplique la debida diligencia para neutralizar estereotipos. Esta síntesis no busca privilegios procesales, sino la restauración de la igualdad perdida en la estructura patriarcal del derecho tradicional.

En primer lugar, la interpretación de la tipicidad en el COIP (2014) debe evolucionar hacia un análisis de contexto obligatorio. Como sostiene Sacoto (2021), el tipo penal de femicidio o de violencia física no puede entenderse únicamente como la vulneración de un bien jurídico individual, sino como la manifestación de una estructura de dominación. La síntesis metodológica propone que el dolo no sea analizado como una intención aislada, sino como un acto inserto en un proyecto de control. Esto permitiría que la agravante de "relación de poder" no sea un elemento accesorio, sino el eje rector de la adecuación típica, evitando que delitos de odio sean degradados a delitos comunes por falta de una visión estructural.

En el ámbito de la antijuridicidad, la propuesta metodológica exige la sustitución del estándar del "hombre medio" por el de la "persona situada". De acuerdo con Maqueda Abreu (2017), juzgar la legítima defensa de una mujer maltratada bajo los parámetros





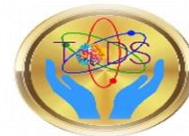
de un duelo caballeresco es una forma de violencia institucional. La síntesis aquí planteada sugiere que la inminencia de la agresión sea interpretada desde la teoría del ciclo de la violencia. En el Ecuador, esto significaría que los jueces deben valorar la peligrosidad del agresor no solo por el acto último, sino por el historial de coacción, permitiendo una aplicación de las causas de justificación que sea coherente con la realidad de las víctimas.

La valoración probatoria debe, asimismo, integrar el principio de "credibilidad sin prejuicio". Esta metodología implica que el juzgador debe realizar un ejercicio de introspección para identificar sus propios sesgos cognitivos antes de valorar el testimonio. Según Fricker (2017), la corrección de la injusticia epistémica requiere que el oyente (el juez) compense la influencia del prejuicio en su juicio. En la práctica procesal del COIP (2014), esto se traduce en que la falta de pruebas directas no puede interpretarse como inexistencia del delito si no se han agotado las pruebas de contexto y los indicios periféricos que corroboran el relato de la víctima.

Un pilar fundamental de esta síntesis es la interseccionalidad como regla de interpretación obligatoria. Siguiendo a Crenshaw (2018), el análisis de género es insuficiente si no se cruza con variables de clase, etnia o edad. En el Ecuador, la justicia penal debe reconocer que una mujer kichwa en un contexto rural enfrenta barreras de acceso y barreras lingüísticas que afectan la construcción de su testimonio. La metodología propuesta exige que el juzgador motive sus sentencias explicando cómo estas variables influyeron en el hecho y cómo han sido tomadas en cuenta para garantizar una tutela judicial efectiva que no sea homogeneizadora.

Asimismo, la debida diligencia debe transformarse de un estándar retórico a una métrica de validez procesal. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021), la falta de investigación diligente en delitos de género constituye una violación autónoma de derechos. En consecuencia, el análisis crítico propone que cualquier exclusión probatoria o sentencia absolutoria que se fundamente en la "falta de pruebas" sin haber explorado el contexto de violencia, sea considerada una motivación deficiente





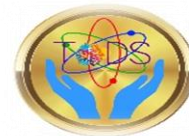
bajo los estándares constitucionales ecuatorianos. El juez deja de ser un espectador pasivo para convertirse en un director del proceso comprometido con la verdad material.

La síntesis metodológica también aborda la tensión entre garantismo y género. Como argumenta Ferrajoli (2019), el garantismo no es un obstáculo para la protección de las víctimas, sino su mejor aliado si se entiende que la arbitrariedad también reside en la impunidad. La propuesta aquí es un "garantismo integral": proteger las garantías del procesado frente al Estado, pero también proteger el derecho a la verdad de la víctima frente a la opresión privada. Esto requiere que el COIP (2014) sea leído no como un catálogo de castigos, sino como un sistema de límites que protege la dignidad humana en todas sus dimensiones.

En cuanto a la culpabilidad, la propuesta metodológica sugiere la aplicación extensiva del "error de prohibición" o la "no exigibilidad de otra conducta" cuando la mujer actúa bajo esquemas de dominación absoluta. Larrauri (2020) señala que la libertad de elegir no es igual para quien vive bajo terror sistemático. En el Ecuador, reconocer esta realidad permitiría que el derecho penal deje de castigar a mujeres que son utilizadas como correas de transmisión en redes delictivas por parte de sus parejas, aplicando un análisis de culpabilidad que reconozca la anulación de la voluntad por factores de género.

Por otro lado, la formación en esta nueva síntesis debe ser transversal. No basta con protocolos aislados; se requiere una reforma en la enseñanza del derecho penal en las universidades ecuatorianas. Como advierte Smart (2015), mientras el derecho siga enseñándose como un conjunto de reglas lógicas desvinculadas de la realidad social, los operadores de justicia seguirán reproduciendo el sistema androcéntrico. La metodología propuesta aquí es, por tanto, también una invitación a la academia para deconstruir los manuales clásicos y reconstruirlos desde una epistemología crítica y feminista.





Finalmente, esta síntesis busca que el derecho penal ecuatoriano sea verdaderamente plurinacional y de justicia social. La integración de la perspectiva de género y la debida diligencia en la dogmática penal no es un "añadido" ideológico, sino un requisito de validez científica en una sociedad democrática. Como concluye la Constitución del Ecuador (2008), la justicia se administra en nombre del pueblo, y un pueblo que ignora la violencia estructural contra la mitad de su población no puede aspirar a un sistema penal legítimo. Esta propuesta metodológica es el camino para cerrar la brecha entre la ley escrita y la justicia vivida.

Conclusiones

La investigación permite concluir que la dogmática penal ecuatoriana, a pesar de los avances normativos introducidos por el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), mantiene una estructura profundamente androcéntrica. Esta "ceguera de género" no es un error accidental de los operadores, sino una característica intrínseca de una teoría del delito que fue diseñada bajo el paradigma de un sujeto universal masculino. En consecuencia, categorías como la tipicidad y la antijuridicidad operan a menudo como barreras que impiden el reconocimiento de la violencia estructural contra las mujeres.

Se evidencia que el concepto de legítima defensa en el Ecuador sigue anclado a una lógica de inminencia mecánica que desatiende la realidad de los ciclos de violencia. La interpretación judicial del Art. 33 del COIP (2014) castiga la falta de una respuesta inmediata y física, ignorando que, en contextos de asimetría de poder, la defensa de la mujer maltratada puede manifestarse en momentos de tregua o mediante estrategias de supervivencia que el derecho penal tradicional califica erróneamente como alevosía o falta de necesidad.

En el ámbito probatorio, la conclusión es tajante: la valoración de la prueba en delitos de género en Ecuador está contaminada por una injusticia epistémica sistémica. Los estereotipos de género funcionan como filtros que restan credibilidad al relato de las víctimas, exigiendo estándares de corroboración periférica que son imposibles de alcanzar en delitos cometidos en la esfera de la intimidad. Esto genera una brecha de

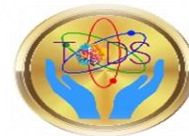
REVISTA TRANSDISCIPLINARIA DEL SABER

(ISSN-L): 2959-4308

Volumen N° 11 agosto año 2025

transdisciplinariadelsaber@gmail.com





impunidad que no se resuelve con más penas, sino con una epistemología del testimonio que reconozca el trauma como variable de análisis.

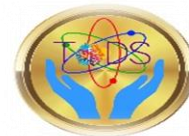
Asimismo, se concluye que la debida diligencia debe ser entendida como un estándar de validez del proceso penal y no como una mera recomendación ética. Un proceso que ignora el contexto de violencia o que desecha la prueba indiciaria bajo un concepto rígido de presunción de inocencia, está incumpliendo el mandato constitucional del Art. 75 y los tratados internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. La justicia penal debe ser capaz de armonizar las garantías del imputado con el derecho de la víctima a una investigación seria.

La aplicación de la interseccionalidad surge como una necesidad metodológica urgente. No es posible administrar justicia en un Estado plurinacional como el Ecuador si la dogmática penal no es capaz de ver cómo el género se cruza con la etnia y la pobreza. Las conclusiones de este estudio sugieren que la discriminación múltiple produce una vulnerabilidad que debe ser considerada tanto al momento de valorar la culpabilidad como al momento de determinar la credibilidad del testimonio.

Por otro lado, se identifica que la formación de los operadores de justicia sigue siendo formalista y ajena a las teorías críticas del derecho. Mientras los jueces y fiscales sigan formándose en una dogmática que ignora las relaciones de poder, los protocolos de género serán percibidos como "cargas burocráticas" y no como herramientas de justicia. Es vital que la academia ecuatoriana integre la perspectiva de género como un eje transversal y obligatorio en el currículo de derecho penal.

Se concluye además que la "neutralidad" de la norma es una ficción jurídica que debe ser deconstruida. Tratar igual a los desiguales es, en esencia, una forma de injusticia. La dogmática penal debe evolucionar hacia una sensibilidad humana que permita reconocer las asimetrías de poder no como "circunstancias sociales" externas al proceso, sino como elementos constitutivos de la realidad jurídica que el juez tiene el deber de valorar para alcanzar la verdad material.





La síntesis metodológica propuesta en este artículo ofrece una ruta para que el COIP (2014) sea interpretado de forma garantista pero efectiva. Esto implica que la carga de la prueba no debe ser invertida, pero sí debe ser analizada con una visión de contexto que permita conectar los indicios. La presunción de inocencia debe coexistir con una valoración racional de la prueba que no sea ciega ante la dominación estructural que caracteriza a los delitos de género.

Finalmente, este estudio sostiene que el cambio hacia una justicia con enfoque de género en Ecuador no es una opción ideológica, sino un requisito de legitimidad del sistema penal. Un derecho penal que revictimiza, que ignora el miedo insuperable de las víctimas y que premia la impunidad por falta de rastros biológicos, es un derecho penal que ha fracasado en su promesa democrática de protección de derechos.

En última instancia, el presente análisis crítico constituye una invitación a repensar el derecho penal desde sus cimientos. La dogmática penal, la prueba y el género deben converger en una nueva ciencia penal que sea capaz de ver a las personas en su diversidad y que, por fin, desplace al "hombre medio" para dar paso a un sujeto de derecho situado, real y protegido por una justicia que no solo sea ley, sino también equidad.

Referencias Bibliográficas

- Asamblea Constituyente (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. DOI:<https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/01/Codigo-Organico-Integral-Penal.pdf>
- Congreso Nacional del Ecuador (2014). *Código Orgánico Integral Penal [COIP]*. Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Última reforma: 2024.
- Consejo de la Judicatura del Ecuador (2021). *Protocolo para el juzgamiento de delitos de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar*. Quito: Dirección Nacional de Innovación.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 4: Género*. San José: CIDH. DOI:<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4.pdf>
- Curtis, C. (2006). *Observar la ley: notas sobre metodología de la investigación jurídica*. Madrid: Editorial Trotta.
- Crenshaw, K. (2018). *On Intersectionality: Essential Writings*. New York: The New Press. ISBN: 9781620972700.

REVISTA TRANSDISCIPLINARIA DEL SABER
(ISSN-L): 2959-4308
Volumen N° 11 agosto año 2025
transdisciplinariadelsaber@gmail.com





- Dulcey, M. (2015). *Metodología de la investigación jurídica*. Bogotá: Leyer.
- Ferrajoli, L. (2019). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. 12ª ed. Madrid: Trotta. ISBN: 9788498797824.
- Fricker, M. (2017). *Injusticia epistémica*. Barcelona: Herder Editorial. DOI: [10.2307/j.ctvt9k69k]
- Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Ciudad de México: McGraw-Hill. DOI: <https://www.studocu.com/es-mx/document/universidad-autonoma-de-nuevo-leon/metodologia-de-la-investigacion/hernandez-sampieri-2018-metodologia-de-la-investigacion-las-rutas-cuantitativa-cualitativa-y-mixta/12613143>
- Larrauri, E. (2020). *Criminología crítica y género*. Madrid: Editorial Trotta. [ISBN: 9788481640199]
- Maqueda A., M. L. (2017). *La violencia de género: entre el derecho penal y la criminología*. Madrid: Dykinson. DOI: [10.2307/j.ctt1v2xv0t]
- Morse, J. M. (2018). *Análisis cualitativo riguroso: de la conceptualización a la teoría*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Rodríguez, M. (2019). *Técnicas de investigación documental en el área jurídica*. México D.F.: Oxford University Press.
- Sacoto, T. (2021). *Dogmática penal y género en el Ecuador: Un análisis del COIP*. Cuenca: Universidad de Cuenca. DOI: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/35456>
- Smart, C. (2015). *The Ties That Bind: Law, Marriage and the Reproduction of Patriarchal Relations*. London: Routledge. DOI: [10.4324/9781315671192]

Semblanza del autor

Carlos Roberto Guerron Reinoso

C.I.N° 0102397106

De nacionalidad Ecuatoriana, nace en la Ciudad de Tulcán en el año 1970. Doctor En Ciencias Penales y Criminalística (2025), egresado De la Universidad Católica Santa Rosa "UCSAR" y su Instituto De Altos Estudios En Educación Laboral Y Liberadora "IAEL". Magister en Derecho Constitucional (2016), de la Universidad Católica De Santiago De Guayaquil. Especialista en Derecho Penal y Justicia Indígena (2008), de la Universidad Regional Autónoma De Los Andes. Especialista en Docencia Universitaria (2006), de la Universidad Católica De Cuenca. Doctor en Jurisprudencia (2002), de la Universidad Católica De Cuenca. Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales (2002), de la Universidad Católica De Cuenca. Abogado (2002), de los Tribunales de Justicia de la Republica De la Universidad Católica De Cuenca.
Correo electrónico: carlosguerron1970@outlook.com



REVISTA TRANSDISCIPLINARIA DEL SABER

(ISSN-L): 2959-4308

Volumen N° 11 agosto año 2025

transdisciplinariadelsaber@gmail.com

